



**ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS**  
**Septuagésimo sexto período de sesiones**  
**Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)**  
**Tema 63 del programa**  
**Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países**  
**y Pueblos Coloniales**  
**Cuestión del Sáhara Occidental**

Sus Excelencias<sup>1</sup>:

Tengo el honor de participar en esta sesión de la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en nombre de la Asociación Ecuatoriana de Amistad con el Pueblo Saharaui y el mío propio para llamar su atención sobre la dramática e impostergable situación del pueblo saharauí que, desde hace más de cuarenta años, permanece en campamentos de refugiados en la hamada argelina, mientras la mayoría se encuentra sometido al asedio permanente y a violaciones sistemáticas y generalizadas de sus derechos humanos en los Territorios Ocupados del Sáhara Occidental, por la gendarmería y las fuerzas de seguridad del Reino de Marruecos, en abierta violación a la legalidad internacional.

Han transcurrido seis décadas desde que la Asamblea General proclamara la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>2</sup>, y creara el Comité Especial de Descolonización<sup>3</sup>.

Han transcurrido cuatro décadas desde la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de La Haya<sup>4</sup> en la que este alto tribunal “llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra”.

Igualmente, han transcurrido alrededor de cuatro décadas desde que el Rey Hassan II, en el seno de la Asamblea General<sup>5</sup>, declarara que “por primera vez en las Naciones Unidas, pero por enésima vez ante la opinión pública, Marruecos manifiesta y declara solemnemente [...], que desea el referéndum. Marruecos les dice que está dispuesto a que el referéndum tenga lugar mañana si así se desea; Marruecos está dispuesto a brindar todas las facilidades a todos los observadores, vengan de donde vinieren, para que haya un cese del fuego y una consulta justa, equitativa y leal. Por último, Marruecos se compromete solemnemente a considerarse obligado y vinculado por los resultados de este referéndum”.

Sin embargo, hasta este momento, el Sáhara Occidental es uno de los diecisiete territorios no autónomos impedidos de ejercer su pleno derecho a la libre determinación, establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

---

<sup>1</sup> Presidenta: S.E. Sra. Egriselda Aracely González López (El Salvador); Vicepresidentes: Sr. Mathew Edbrooke (Liechtenstein), Sr. Angelito Ayong (Filipinas), Sr. Lukáš Peter Prvý (Eslovaquia); Relator: Sr. Youssouf Aden Moussa (Djibouti).

<sup>2</sup> 947a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1960, en: [https://undocs.org/es/A/Res/1514\(XV\)](https://undocs.org/es/A/Res/1514(XV))

<sup>3</sup> 1066a. sesión plenaria, 27 de noviembre de 1961, en: [https://undocs.org/es/A/Res/1654\(XVII\)](https://undocs.org/es/A/Res/1654(XVII))

<sup>4</sup> Western Sahara, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1975, p. 12., en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/61/061-19751016-ADV-01-00-BL.pdf>

<sup>5</sup> Véase: Naciones Unidas, Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, 8ª. sesión plenaria, Nueva York, martes 27 de septiembre de 1983, en: <https://undocs.org/es/A/38/PV.8>

**Coordinación Colectiva**

Pascual de Andagoya Oe3-185 y Av. América, Edif. Ron-Arias, Piso 1, Of. 102  
Teléfonos: (593-9) 8865-8865, (593-9) 9652-2281; Correo-e: [asoecuatorianasaharai@gmail.com](mailto:asoecuatorianasaharai@gmail.com)  
Quito - Ecuador

Una Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, creada en 1991<sup>6</sup>, sin competencias en materia de derechos humanos, y un alto el fuego, entre el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO, único y legítimo representante del pueblo saharauí, acordado ese mismo año, son parte de este largo recorrido que parecería nos conduce a un limbo político-diplomático, en contracorriente del derecho internacional.

Y ahora nos vemos abocados a la ruptura del alto el fuego, desde el 13 de noviembre del año pasado, y a la intensificación de la represión a la población civil saharauí en los Territorios Ocupados del Sáhara Occidental, por las fuerzas de seguridad marroquíes.

En ese contexto, una mención especial merece la situación de Sultana Jaya y su familia, en Bojador, en el Sáhara Occidental ocupado, que ha llamado la atención de numerosas organizaciones de derechos humanos y de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Previa la descripción de estos hechos, Sus Excelencias, me permito trasladar a ustedes las siguientes peticiones:

- 1.- Expresar su profunda preocupación por las sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos de la población civil en los Territorios Ocupados del Sáhara Occidental, por las fuerzas de seguridad del Reino de Marruecos;
- 2.- Llamar la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que realice una visita de seguimiento a la realizada en mayo y junio del 2006, en concordancia con la resolución A/RES/48/141<sup>7</sup>;
- 3.- Solicitar que el Consejo de Seguridad dote a la MINURSO<sup>8</sup> de competencias en materia de derechos humanos; y,
- 4.- Exhortar al Consejo de Derechos Humanos promueva la creación de un procedimiento especial para la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental.-

Pablo A. de la Vega M.  
**Coordinador de la AEAPS**  
**Miembro de la IAJUWS Ecuador**  
Quito/Nueva York, octubre del 2021

---

<sup>6</sup> Mediante la resolución 690, de abril 29 de 1991, del Consejo de Seguridad, de acuerdo con las propuestas de arreglo aceptadas el 30 de agosto de 1988 por el Reino de Marruecos y el Frente POLISARIO, en: [https://undocs.org/es/S/RES/690\(1991\)](https://undocs.org/es/S/RES/690(1991))

<sup>7</sup> La Asamblea General estableció la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en diciembre de 1993, por medio de la resolución 48/141, en: [https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/48/141&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/141&Lang=S)

<sup>8</sup> Véase: <https://minurso.unmissions.org/>